PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YEFER JULIÁN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: EIDEN GALINDO MONTEJO
RADICADO: 2022-00335-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En atención al escrito allegado el día 18 de octubre de 2022 por el apoderado de la parte actora, por medio del cual presenta subsanación de la demanda, se advierte que con lo aportado no se subsana en debida forma las inconsistencias indicadas en auto del 07 de octubre de 2022, por las siguientes razones:

- El auto que inadmite indica que se debe adecuar la demanda y la pretensión primera, toda vez que lo solicitado no es propio de este proceso, teniendo en cuenta que la cesación de efectos civiles corresponde a los matrimonios religiosos, lo cual es diferente al objeto del proceso. De acuerdo con lo anterior, en el escrito de subsanación se incorporan nuevas pretensiones, sin embargo, la primera, segunda y tercera no cumplen con los requisitos de la demanda, como lo es lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, que establece: *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*. Como quiera que en la primera pretensión no se indica los extremos temporales de la unión marital de hecho, esto es, la fecha de inicio y la fecha de terminación; y la segunda y tercera pretensiones, están más dirigidas a ser una excepción de mérito que a una pretensión.

- Así mismo, si bien se allega con la subsanación la constancia de no comparecencia virtual del demandado a la citación para conciliación del día 14 de octubre del año en curso, también se observa, que la constancia de imposibilidad de conciliación expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia – CORCECAP, se allega el día 20 de octubre de 2022, es decir, por fuera del termino concedido para la subsanación ya que este vencía el 18 del mismo mes y año, es decir se presenta de manera extemporánea.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YEFER JULIÁN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: EIDEN GALINDO MONTEJO
RADICADO: 2022-00335-00

Por lo anterior, por no haber sido subsanada la demanda en debida forma, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.

Déjense las constancias respectivas.

NO T I F Í Q U E S E

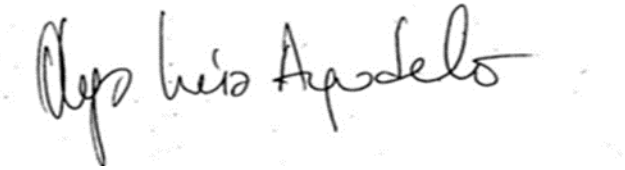

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 044 del 15 de noviembre de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria